

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700237816

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700237816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita la relación del personal que se ha incorporado a la Secretaría de la Función Pública desde el día 18 de julio a la fecha de recepción de esta solicitud, donde se especifique el área de adscripción y el cargo de cada una de las personas referidas" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y a la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/DICP/146/2016 de 7 de noviembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó que pone a disposición del peticionario una parte de la información pública en archivo electrónico, de la que se desprende el nombre, área de adscripción y cargo requeridos.

Por otra parte, la Dirección General señaló que respecto al nombre, área de adscripción y el cargo de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Información e Integración, es información reservada, por lo que no es posible ponerla a disposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, toda vez que en dicha área se realizan funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, tal como lo establece el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por tal motivo, dar a conocer la información solicitada por el peticionario podría ser una de las formas en que la delincuencia pueda identificar a los servidores públicos y a fin de poner en riesgo sus actividades anule, impida u obstaculice su actuación.

Asimismo, la citada unidad administrativa precisó que la Secretaría de la Función Pública es integrante del Consejo de Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, y es a través de la Dirección General de Información e Integración, que cumple con las funciones de apoyo a la Titular de esta Dependencia en el desarrollo de las funciones que se deriven de su



participación en el Consejo de Seguridad Nacional, y propone la acciones que estime necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos por esta Secretaría en dicho órgano colegiado.

IV.- Que por oficio No. DA/427/2016 de 11 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos y en específico en la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Profesional de Carrera, dentro del periodo que comprendido del 18 de julio al 24 de octubre de 2016, localizó lo siguiente:

NOMBRE			PUESTO	ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO
BARAJAS	MÉNDEZ	MANLIO MAXIMILIANO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AVALÚOS	DIRECCIÓN GENERAL DE AVALÚOS Y OBRAS	01/08/2016
MORENO	ALARCÓN	MIGUEL ÁNGEL	PROFESIONAL EJECUTIVO	DIRECCIÓN GENERAL DE AVALUCS Y OBRAS	16/08/2016

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, 110, y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 103, 104, 110, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ponen a disposición del peticionario la información señalada en los Resultandos III, primer párrafo, y IV, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y en archivo electrónico que se remitirá a través de

4 3



la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos señala que no es posible otorgar el nombre, área de adscripción y el cargo de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración, por considerarse reservada, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos segundo y tercero, por lo que resulta necesario se proceda a su análisis.

Previo a continuar con el análisis de la reserva de la información, destaca que si bien la Dirección General de Recursos Humanos aportó información a fin de acreditar la reserva de los nombres y cargos de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración conforme lo dispone el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que dicha hipótesis no se acredita en tanto dicha unidad administrativa no tiene atribuciones dirigidas a salvaguardar la seguridad pública o la seguridad nacional.

No obstante, de la información aportada por la citada Dirección General, la reserva de los datos señalados se acredita en tanto encuadran en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, considerando que en términos del artículo 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Información e Integración le corresponde apoyar a la Secretaría de la Función Pública en el desarrollo de las funciones que se deriven de su participación en el Consejo Nacional de Seguridad, y proponerle las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho órgano colegiado en el marco de la Ley de Seguridad Nacional.

Dicha Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Consecuentemente, el nombre y cargo de los servidores públicos con funciones operativas, adscritos a la Dirección General de Información e Integración, en información reservada, conforme a lo señalado en el Resultando III, segundo y tercer párrafos, de esta resolución.

Al respecto, es de señalar que no obstante lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que es información pública el directorio de los servidores públicos, en el caso de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración, poner a disposición su nombre y cargo pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de la Dirección General de Información e Integración, unidad administrativa encargada de apoyar a la Titular de esta Secretaría de Estado en el desarrollo de las funciones que se deriven de su participación en el Consejo Nacional de Seguridad, siendo obligación de



esa institución proteger en todo momento para salvaguarda de sus integrantes, por lo que dicha información encuadra en los supuestos de reserva previstos en los artículos 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Lo anterior es así, en tanto dicha hipótesis prevé que se considera reservada aquella información con cuya publicación se pueda *poner en peligro la vida, seguridad o salud de una persona*.

En este sentido, a fin de acreditar los supuestos de reserva previstos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, destaca que los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración, tiene atribuciones relacionadas con apoyar a la Titular de esta Dependencia en establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, conforme lo establece la Ley de Seguridad Nacional.

En esta tesitura, divulgar el nombre y cargo de los servidores públicos que realizan funciones operativas en la Dirección General de Información e Integración podría generar el daño irreparable en tanto que difundir la información relacionada con los servidores públicos que realizan la prestación del servicio, implicaría que se ponga en riesgo su integridad física, toda vez que, miembros de la delincuencia organizada, pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relativa al desarrollo de sus funciones.

Asimismo, toda vez que la difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos referidos, con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan. En el entendido que, el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues estos se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de las actividades en comento; por lo que, con ello se podría en riesgo, la vida y la salud de dichos servidores públicos, inclusive la de sus familiares y personas cercanas a ellos.

Expuesto lo anterior, se acredita que poner a disposición la información que nos ocupa posibilitaría a grupos ajenos a la Dirección General de Información e Integración identificar a su personal, con lo que afectarían de manera directa o indirecta las actividades a su cargo, y poner en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos y de su familia.

De igual forma, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad de los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como la protección de la vida y la seguridad de cualquier persona.



En este contexto, dicha información concierne sólo al personal que lleva acabo las atribuciones a cargo de la Dirección General de Información e Integración, por lo que no es posible que se haga del conocimiento público.

Así, de la adminiculación de los supuestos de reserva previstos en los numerales 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los supuestos previstos en los Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita que la reserva temporal de los nombres y cargos de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Dirección General de Información e Integración es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva.

Por otro lado, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos no proporcionó un plazo de reserva se estiman que es adecuado y proporcional para la protección del interés público que se protege, esto es la vida, la seguridad y la salud de una persona, el plazo de 3 años.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de reserva temporal comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados.

Asimismo, destaca que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

Finalmente, en caso de que la unidad administrativa estime necesario solicitar la ampliación del plazo de reserva, ésta podrá requerirse de manera excepcional a este Comité de Transparencia, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de una parte de la información, conforme lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lidia Estelina Olvera Cruz.